

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Orbaiceta, S. A.», con domicilio en Pamplona, carretera de Zaragoza, kilómetro 3, por Orden de 10 de mayo de 1976, en el sentido de incluir la importación de fleje de acero laminado en frío, recubierta una de sus caras con una lámina de plástico decorado y la otra galvanizada o pintada, de espesores comprendidos entre 0,4 y 2 milímetros (P. A. 73.12.D.4).

A efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/1975, de 26 de junio, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, se considerarán entre sí equivalentes las siguientes mercancías:

La chapa de aluminio de 99,5 a 99,95 por 100 de pureza, de 0,4 a 2 milímetros de espesor, con el fleje de aluminio de 99,5 a 99,95 por 100 de pureza, de 0,4 a 2 milímetros de espesor.

La chapa y el fleje de acero laminado en frío, recubierta una de sus caras con una lámina de plástico decorado y la otra galvanizada o pintada, de espesores comprendidos entre 0,4 y 2 milímetros.

Segundo.—Los efectos contables para la nueva mercancía de importación serán los fijados en la autorización de referencia para la mercancía equivalente «chapa de acero laminada en frío, recubierta en una de sus caras con una lámina de plástico decorado y la otra galvanizada o pintada, de espesores comprendidos entre 0,4 y 2 milímetros.»

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada expedición, las materias realmente contenidas (chapa o fleje de aluminio y chapa o fleje de acero laminado en frío, recubierta una de sus caras con una lámina de plástico decorado y la otra galvanizada), a fin de que la Aduana, habida cuenta de dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de febrero de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de mayo de 1976, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11114

ORDEN de 22 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Pruño, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartuchos vacíos con vaina y pistón y pólvora de caza sin humo, y la exportación de cartuchos de caza completos, cargados, en material plástico y cartón, del calibre 12.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pruño, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartuchos vacíos con vaina y pistón y pólvora de caza sin humo, y la exportación de cartuchos de caza completos, cargados, en material plástico y cartón, del calibre 12.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Pruño, S. A.», con domicilio en carretera Píera, sin número, San Esteban de Sasoviras (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

— Cartuchos vacíos, con vaina y pistón, tipo 1 con pistón 6.45 (P. A. 93.07.A.3).

— Cartuchos vacíos, con vaina y pistón, tipo 1 con pistón 58 (P. A. 93.07.A.3).

— Cartuchos vacíos, con vaina y pistón, tipo 2 con pistón 58 (P. A. 93.07.A.3).

— Cartuchos vacíos, con vaina y pistón, tipo 3 con pistón 58 (P. A. 93.07.A.3).

— Cartuchos vacíos, con vaina y pistón, tipo 4 con pistón 58 (P. A. 93.07.A.3).

— Pólvora de caza sin humo, tipo R. S. 1 (P. A. 36.01.A).

— Pólvora de caza sin humo, tipo S. N. (P. A. 36.01.A).

Y la exportación de cartuchos de caza completos, cargados, en material plástico y cartón, del calibre 12 (P. A. 93.07.A.2).

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

— Por cada 100 cartuchos cargados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 cartuchos vacíos, con vaina y pistón, de cualquiera de los tipos más arriba indicados.

No existen mermas ni subproductos.

— Por cada 100 kilogramos de pólvora contenida en los cartuchos cargados que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 101,01 kilogramos de pólvora de caza sin humo, de cualquiera de los dos tipos más arriba indicados.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 1 por 100 de la pólvora importada.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso y características de las mercancías incorporadas, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de mayo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolu-

ción. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11115 *ORDEN de 22 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Industrias Zarra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla y la exportación de perfiles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Zarra, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de palanquilla y la exportación de perfiles.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Industrias Zarra, S. A.», con domicilio en barrio Bequea, número 3, Galdácano (Vizcaya), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

— Palanquilla de acero no especial, de 50 por 50 a 100 por 100 milímetros, de más de 8 metros de longitud (P. A. 73.07.11).

— Palanquilla de acero no especial, de 50 por 50 a 100 por 100 milímetros, hasta 8 metros de longitud (P. A. 73.07.12).

Y la exportación de perfiles comerciales laminados en caliente, en formas de ángulos, hasta 60 milímetros, inclusive; simples tes y formas U, hasta 60 milímetros, inclusive (partida arancelaria 73.11.02).

Considerando que responde, al principio de equivalencia ambas mercancías de importación.

2.º A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de palanquilla contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 108,25 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 1,97 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5,65 por 100, adeudables por la partida arancelaria 73.03.03.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se

acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 11 de septiembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11116 *ORDEN de 22 de marzo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A. Abengoa, Sociedad Anónima Montajes Eléctricos, Empresarios Agrupados», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingotes y alambre de cobre, y la exportación de cables aislados para electricidad.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A. Abengoa, S. A. Montajes Eléctricos, Empresarios Agrupados», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote y alambre de cobre, y la exportación de cables aislados para electricidad.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Sociedad Española de Construcciones Babcock & Wilcox, C. A. Abengoa, S. A. Montajes Eléctricos, Empresarios Agrupados», con domicilio en Madrid, Santiago Rusiñol, 12, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

— Lingote de cobre refinado electrolíticamente para hilo (partida arancelaria 74.01.22).

— Alambre de cobre electrolítico sin alear, de sección circular (P. A. 74.03.01.7).

Y la exportación de cables aislados para la electricidad, con funda continua (P. A. 85.23.01).